

dulas personales números 880 y 15100 respectivamente, á V. S. I. atentamente exponen: Que desean abrir en la referida ciudad un establecimiento, titulado «Colegio de 1.^a y 2.^a enseñanza de Santo Tomás de Aquino,» cuyo Reglamento que tiene el honor de acompañar, fué aprobado por V. S. I., según aparece en el mismo.

Que con posterioridad á la aprobación é impresión del mismo, se han publicado el Real Decreto de 18 de Agosto y el Reglamento de 21 de Setiembre últimos, referentes á los establecimientos libres de enseñanza; y aunque el título del referido Colegio abraza la 1.^a y la 2.^a enseñanza, la índole del mismo se concreta única y exclusivamente á la 1.^a, en atención á que los alumnos pertenecientes á la 2.^a han de asistir á las clases oficiales del Instituto Provincial, ha-

ciendo simplemente en este Colegio una especie de estudio ó preparación diaria para seguir con más fruto las explicaciones de los Catedráticos del Instituto, y por consiguiente no se halla comprendido, por lo que respecto á la 2.^a enseñanza, en las disposiciones del citado Real Decreto.

Que el edificio en el cual se han de instalar dos escuelas libres de 1.^a enseñanza, una elemental superior y otra de párvulos, es propiedad del Sr. Conde de San Cristobal, y se halla situada entre la calle de Villanueva, núm. 17 y plaza de la Cadena, núm. 58, teniendo los maestros que han de desempeñar dichas escuelas, bajo la dirección de los recurrentes, los títulos profesionales y demás circunstancias que previene la ley de Instrucción pública vigente, ambos con residencia en el mismo edificio.

Que así mismo someten desde luego dichas escuelas á la inspección del Diocesano y á la de las autoridades civiles ó académicas á quienes encomendare este servicio el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.).

En esta atención

A V. S. I. suplican se digne tener por presentada esta solicitud, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del citado Real Decreto, rogándole á la vez tenga á bien reclamaries el cumplimiento de alguna diligencia que hubiere dejado de llenarse, debido, en tal caso, á no haber interpretado bien las disposiciones de los mencionados, Decreto y Reglamento.

Gracia que esperan alcanzar de la notoria bondad y justificación de V. S. I.

Logroño 12 Octubre de 1885.
—El Director del Colegio, Rafael Constancio Hucha.—El Director de Estudios, A. Senén Galbán.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Comisión provincial.

Núm. 1631.

RECLUTAMIENTO.

Terminadas ya casi en su totalidad las incidencias surgidas del juicio de exenciones ante esta Comisión, se ocupa la misma en preparar las relaciones y documentos que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 123 de la ley han de remitirse á los Jefes de las zonas militares el día 1.^o del próximo mes de Diciembre.

Hay en bastantes pueblos mozos que no se presentaron ante los Ayuntamientos para el acto de la clasificación de soldados, los menos justificando alguna de las causas que señala el artículo 88 de la Ley, y los más sin alegar ni justificar causa alguna para disculpar su falta de presentación á aquel acto. Comprende la Comisión que muchos mozos de los que en este último caso se encuentran, no faltaron al deber legal con propósito deliberado de eludir la responsabilidad del servicio militar, y que las circunstancias sanitarias han debido ser causa de que bastantes mozos hayan dejado de presentarse ante los Ayuntamientos. Pero esto crea una dificultad para formar las relaciones, en cumplimiento del citado art. 123 porque la Comisión no puede incluir en ellas á los mozos que se hallan en tal caso, á no constar-le por actas que remitan los Ayuntamientos que dichos mozos alcanzan la talla legal para activo y no alegan defecto físico, únicas causas de exención que, en términos generales, les pueden ser ya oídas. Obrar de otro modo daría quizá motivo á que la Comisión incurriera en las responsabilidades que señala el artículo 115 de la repetida ley, responsabilidades que únicamente no la alcanzan en el caso de que los mozos figuren en la relación con la declaración de prófugos, bien sea hecha por los Ayuntamientos, bien por la Comisión según proceda.

Aparte de estas consideraciones, la Comisión tiene el deber de vigilar porque los municipios cumplan con las prescripciones de la ley de reclutamiento, y al efecto la ley le concede facultades para exigir responsabilidades á los Alcaldes, Concejales y

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de enajenar en segunda subasta por no haber tenido licitadores en la primera.

(Continuación.)

NOMBRE DEL PUEBLO.	NOMBRE DEL MONTE.	NÚMERO y clase de ganado.	MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE VERIFICAR LAS SUBASTAS.
Villarta Quintana.	Monteredondo Hoyo malo y Cerro Hayedo.	40 cerda.	Noviembre 29 á las 10 de la mañana.
Villarta Quintana.	Rebollar.	500 lanar.	Id. 29 á las 10 y 1/2 de id.
		50 cabrio.	Id. 29 á las 11 de id.
		50 cerda.	Id. 29 á las 11 y 1/2 de id.

Partido judicial de Torrecilla de Cameros.

Jalón.	Las Herias.	100 cabrio.	Diciembre 1. ^o á las 11 de la mañana.
Lumbreras.	Dehesa Lastonal.	100 cerda.	Noviembre 24 á las 11 de id.
Lumbreras y comuneros.	Cerro viñedo, La Seca y Lapazares.	100 cerda.	Id. 24 á las 11 y 1/2 de id.
		500 lanar.	Id. 27 á las 10 de id.
Laguna.	Monte Mayor.	850 cabrio.	Id. 27 á las 10 y 1/2 de id.
		30 cerda.	Id. 27 á las 11 de id.
		500 lanar.	Id. 27 á las 11 y 1/2 de id.
Laguna.	Matas del Pajar.	850 cabrio.	Id. 27 á las 12 de id.
		30 cerda.	Id. 27 á las 12 y 1/2 de id.
Nestares y Torrecilla.	Moncalvillo.	1200 lanar.	Id. 29 á las 11 de id.
		400 cabrio.	Id. 29 á las 11 y 1/2 de id.
Santa Maria.	Hayedo.	150 lanar.	Id. 25 á las 10 de id.
		40 cabrio.	Id. 25 á las 10 y 1/2 de id.
		20 cerda.	Id. 25 á las 11 de id.
Santa Maria.	La Dehesa.	150 lanar.	Id. 25 á las 11 y 1/2 de id.
		40 cabrio.	Id. 25 á las 12 de id.
Torrecilla de Cameros.	Espinedo.	20 cerda.	Id. 25 á las 12 y 1/2 de id.
		200 cerda.	Id. 26 á las 11 de id.
Torremuña (La Riva).	Dehesa del Palancar.	50 cabrio.	Id. 26 á las 10 de id.
		16 cerda.	Id. 26 á las 10 y 1/2 de id.
Torremuña.	Dehesa Boyal de Hoyo la Sierra.	25 cabrio.	Id. 26 á las 11 de id.
		20 cerda.	Id. 26 á las 11 y 1/2 de id.
		2000 lanar.	Id. 26 á las 12 de la mañana.
Torremuña y comuneros.	Monte Real.	900 cabrio.	Id. 26 á las 12 y 1/2 de id.
		1000 cerda.	Id. 26 á la una de la tarde.
Villoslada.	Moniano.	200 lanar.	Id. 25 á las 10 de la mañana.
		100 cabrio.	Id. 25 á las 10 y 1/2 de id.
Villoslada.	El Saucal.	500 lanar.	Id. 25 á las 11 de id.
Villoslada.	Montes Madres.	100 cabrio.	Id. 25 á las 11 y 1/2 de id.
Villoslada.	La Matanza.	500 lanar.	Id. 25 á las 12 de id.
		100 cabrio.	Id. 25 á las 12 y 1/2 de id.
Villoslada.	Dehesa del Antiguo.	2000 lanar.	Id. 25 á la una de la tarde.
		100 cabrio.	Id. 25 á la 1 y 1/2 de id.

Logroño 14 de Octubre de 1885.—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Secretarios de los Ayuntamientos.

Esta Corporación cree que no llegará el caso de hacer uso de dichas facultades coercitivas y qué, penetrados los Ayuntamientos del alcance que tienen las consideraciones antedichas, facilitarán á la Comisión el cumplimiento del repetido artículo 123, sin más responsabilidades que las que alcancen á los mozos y personas que eludan las prescripciones de la ley de reclutamiento.

En su consecuencia, para el día 10 del próximo mes de Noviembre, los Alcaldes darán cuenta de los acuerdos que se hayan adoptado respecto á todos los mozos que no se presentaron al acto de la clasificación y declaración de soldados, remitiendo los expedientes en el caso de absolver á los mozos de la nota de prófragos, ó en el de presentarse ó ser aprehendidos los que han sido declarados tales prófragos.

Logroño 24 Octubre de 1885.
—El Vicepresidente, Pedro Uzquiano.—Por A. de la C. P., Joaquín Férias, Secretario.

(Nún. (1633.))

Banco de España.

Sucursal de Logroño.

Sección de Contribuciones.

Nota de los días señalados á cada uno de los pueblos de esta provincia para verifica la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico y de los atrasos que existen hasta esta fecha, que para conocimiento de los contribuyentes, se anuncia en cumplimiento del artículo 15 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Agencia de la capital.

Recaudador.-D. Francisco Martínez Logroño, á domicilio, del 1 al 10.
Logroño, en la Agencia sita en el local de la Sucursal del Banco, del 11 al 1.º, inclusive.

1.ª Agrupación.

Recaudador.-D. Manuel Ochagavía.
Leza de Río Leza, 1 y 2.
Rivafrecha, 3, 4 y 5.
Villamediana, 6, 7 y 8.
Alberite, 9, 10 y 11.
Agoncillo, 13, 14 y 15.

2.ª agrupación.

Recaudador.-D. Calixto Heredia.
Zenzano, 2 y 3.
Lagunilla, 4, 5 y 6.
Jubera, 7, 8, 9 y 10.
Murillo, 11, 12, 13 y 14.

Arrubal, 15 y 16.

3.ª agrupación.

Recaudador.-D. Eusebio Martínez.
Albelda, 1, 2 y 3.
Clavijo, 4 y 5.
Viguera, 6, 7, 8 y 9.
Sorzano, 10 y 11.
Nalda, 12, 13, 14 y 15.

4.ª agrupación.

Recaudador interino.-Auxiliar, Bartolomé Corral.

Sojuela, 1, 2 y 3.

Idem Pedro Rodríguez.

Medrano, 1, 2 y 3.

Recaudador.-D. Juan Francisco Barnobero.

Daroqa, 1, 2 y 3.

Hornos, 3, 4 y 5.

Lardero, 5, 6, 7 y 8.

Sotés, 10, 11 y 12.

Entrena, 13, 14, 15 y 16.

5.ª agrupación.

Recaudador.-D. Mateo Lopez.

Fuenmayor, 3, 4, 5 y 6.

Navarrete, 9, 10, 11 y 12.

Cenicero, 16, 17, 18 y 19.

Torremontalvo, 14 y 15.

Agencia de Alfaro.

Recaudador.-D. Vicente Gómez.

Aldeanueva, 2, 3, 4, y 5.

Rincón de Soto, 6, 7 y 8.

Alfaro, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16

Idem de Calahorra.

Recaudador.-D. Lorenzo Albiz.

Ausejo, 1, 2, 3, 4 y 5.

Alcanadre, 7, 8 y 9.

Pradejón, 11, 12 y 13.

Recaudador.-Adolfo Albiz.

Autol, 1, 2, 3, 4 y 5.

Recaudador.-Andrés Albiz.

Calahorra, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Idem de Cervera.

Recaudador.-Teodoro Amillo.

Cervera, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Navajún, 8 y 9.

Valdemadera, 10 y 11.

Aguilar, 12, 13, 14 y 15.

Recaudador.-D. Gregorio Moreno.

Igea, 1, 2, 3, 4 y 5.

Villarroya, 6 y 7.

Muro de Aguas, 8, 9 y 10.

Cornago, 11, 12, 13 y 14.

Grávalos, 15, 16 y 17.

PARTIDO DE ARNEDO.

Agrupación de Arnedo.

Recaudador interino, Fermin Gutiérrez.

Arnedo, 17, 18, 19, 20 y 21.

Turruncún, 29 y 30.

Agrupación de Quel.

Recaudador.-Fermin Gutiérrez.

Santa Eulalia, 2 y 3.

Préjano, 4, 5, 6 y 7.

Herce, 8, 9, 10 y 11.

Quel, 12, 13, 14, 15 y 16.

Agrupación de Arunilla.

Recaudador.-D. Vicente Préjano.

Poyales, 3, 4 y 5.

Enciso, 6, 7, 8 y 9.

Arnedillo, 10, 11, 12 y 13.

Zarzosa, 14, 15 y 16.

Munilla, 17, 18, 19 y 20.

Agrupación de Ocón.

Recaudador.-Francisco Munilla.

Galilea, 2 y 3.

Corera, 4, 5 y 6.

Ocón, 7, 8, 9 y 10.

Redal, 11, 12 y 13.

Robres, 16 y 17.

Agrupación de Tudelilla.

Recaudador.-Eustasio Alonso.

Bergasillas, 1 y 2.

Bergasa, 3 y 4.

Carbonera, 5 y 6.

Tudelilla, 6, 7, 8 y 9.

Villar de Arnedo, 10, 11, 12 y 13.

PARTIDO DE NAJERA.

Agencia de Nájera.

Recaudador.-D. José Narro.

Bezares, 2 y 3.

Azofra, 4, 5 y 6.

Uruñuela, 7, 8 y 9.

Hormilla, 10, 11 y 12.

Arenzana de Arriba, 13 y 14.

Hormilleja, 16 y 17.

Huércanos, 18, 19 y 20.

Recaudador.-D. Manuel Olarte.

Tovía, 3 y 4.

Anguiano, 5, 6 y 7.

Villaverde, 12 y 13.

Estollo, 14 y 15.

San Millán de la Cogolla, 16 y 17.

Berceo, 18 y 19.

Recaudador.-D. Domingo López.

Ledesma, 3 y 4.

Bobadilla, 5 y 6.

Baños de Río Tobía, 7, 8 y 9.

Arenzana de Abajo, 10, 11 y 12.

Camprovin, 13, 14 y 15.

Matute, 17, 18 y 19.

Recaudador.-Carlos Anguiano.

Santa Coloma, 2, 3 y 4.

Castroviejo, 5 y 6.

Villarejo, 7 y 8.

Villar de Torre, 9, 10 y 11.

Cordovín, 12, 13 y 14.

Cárdenas, 15 y 16.

Badarán, 17, 18, 19 y 20.

Agrupación de Nájera.

Recaudador.-D. Casildo García.

Pedroso, 3 y 4.

Tricio, 5 y 6.

Nájera, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Agrupación de Alesanco.

Recaudador.-D. Lázaro García Vinueza.

Ventosa, 3, 4 y 5.

Manjarrés, 6 y 7.

Alesón, 8 y 9.

Cañas, 10 y 11.

Canillas, 12 y 13.

Torrecilla sobre Alesanco, 14 y 15.

Alesanco, 17, 18 y 19.

Agrupación de Canales.

Recaudador.-D. Balbino Bto. del Valle.

Viniegra de arriba, 1 y 2.

Viniegra de Abajo, 3 y 4.

Briebe, 5 y 6.

Ventrosa, 7 y 8.

Mansilla, 9 y 10.

Villavelayo, 11 y 12.

Canales, 13, 14 y 15.

Agencia de Haro.

Recaudador, Joaquín Arcos.—Auxiliar, Bernardino Arcos.

Abalos, 18, 19 y 20.

Rivas, 16 y 17.

Briones, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

San Asensio, 8, 9, 10 y 11.

San Vicente, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Recaudador, Desiderio Pastor.

Briñas, 14 y 15.

Haro, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Recaudador, Tiburcio León.

Cuzcurrita, 11, 12 y 13.

Castañares, 2 y 3.

Casalareina, 4, 5 y 6.

Ochánduri, 16 y 17.

Tirgo, 14 y 15.

Zarratón, 7 y 8.

Recaudador, Buenaventura del Castillo.

Cellorigo, 2 y 3.

Foncea, 9 y 10.

Fonzaleche, 13 y 14.

Galbárruli, 4 y 5.

Sajazarra, 6 y 7.

Treviana, 16, 17 y 18.

Recaudador, Domingo Landazuri.

Angunciana, 5 y 6.

Cihuri, 7 y 8.

Jimileo, 18 y 19.

Olláuri, 16 y 17.

Rodczno, 10, 11 y 12.

Villalva, 3 y 4.

Agencia de Santo Domingo.

Recaudador, Cándido Prior.

Santo Domingo, 3, 4, 5, 6 y 7.

Ezcaray, 9, 10 y 11.

Grañón, 12, 13 y 14.

Recaudador, Lúcio Bañares.

Bañares, 3, 4 y 5.

Cidamón y San Torcuato, 6 y 7.

Manzanares, 10 y 11.

Corporales, 8 y 9.

Villarta-Quintana, 12 y 13.

Recaudador, Benito Ruiz.

Leiva, 3 y 4.

Herramélluri, 5 y 6.

Pazuengos, 7 y 8.

Ojacastro, 9 y 10.

Santurdejo, 11 y 12.

Santurde, 16 y 17.

Recaudador, Valentin Casabal.

Tormantos, 3 y 4.

San Millán de Yécora, 5 y 6.

Baños de Rioja, 7 y 8.

Valgañón, 9 y 10.

Zorraquín, 10 y 11.

Villalobar, 12 y 13.

Hervias, 13 y 14.

Cirueña, 16 y 17.

Agencia de Torrecilla.

Recaudador, Lúcio Saenz.—Auxiliar, José María Vidaurreta.

Villoslada, 1, 2 y 3.

El Rasillo, 4, 5 y 6.

Ortigosa, 7, 8, 9 y 10.

Prédillo, 11 y 12.

Pinillos, 12 y 13.

Almarza, 13 y 14.

Torrecilla de Cameros, 14, 15, 16 y 17.

Nestares, 17 y 18.

Recaudador, Francisco Saenz.—Auxiliar, Nicolás Saenz.

Lumbreras, 1, 2 y 3.
Villanueva, 4, 5 y 6.
Gallinero, 6 y 7.
Nieva, 8, 9 y 10.
Montalvo de Cameros, 12 y 13.
Muro de Cameros, 13 y 14.
San Román, 15 y 16.
Terroba, 16 y 17.
Torre de Cameros, 18 y 19.
Jalón, 20 y 21.
Santa María, 21 y 22.
Soto, 22, 23, 24 y 25.

Recaudador, Ignacio Rio.

Trevijano, 1 y 2.
Luezas, 3 y 4.
Cabezón, 4 y 5.
La Santa, 6 y 7.
Hornillos, 8 y 9.
Torremuña, 10 y 11.
Laguna, 12 y 13.
Ajamil, 14 y 15.
Rabanera, 16 y 17.

La cobranza ha de hacerse con estricta sujeción á lo dispuesto por la Instrucción aprobada por Real decreto de 20 de Mayo de 1884 y los contribuyentes deben tener muy presentes las prevenciones siguientes:

1.ª No dejarán por ningún motivo de recoger el recibo talonario, como único justificante del pago.

2.ª El art. 11 de la mencionada Instrucción prohíbe terminantemente á los recaudadores hacer entrega al contribuyente del recibo de un trimestre, dejando en descubierto otro ú otros anteriores de la misma contribución.

3.ª Según el art. 12, las cuotas no prescriben en 15 años, una vez reclamadas, y se considera cumplido este requisito desde que la recaudación ha invitado al pago por medio de los anuncios de costumbre en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª Los hacendados forasteros están obligados á tener un representante en el pueblo donde radiquen las fincas, con el cual se entenderán los procedimientos. El nombramiento de representante se hará por medio de oficio duplicado, dirigido por el interesado al recaudador, el cual devolverá un ejemplar con el «Ente-rado». Si no designara el contribuyente forastero persona que le represente, los recaudadores procederán, desde luego, contra los bienes inmuebles, prescindiendo, en tal caso, de los apremios de 1.º y 2.º grado. (Artículo 13 de la Instrucción).

5.ª Los contribuyentes tienen el derecho de domiciliar el pago de sus cuotas en la localidad que más les convenga, de aquellas en que la recaudación tengan agentes propios para este servicio, siempre que lo soliciten del recaudador ó agente del punto donde deseen domiciliar el pago, ó de la Sección de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España de esta provincia, quince días antes del vencimiento del trimestre, ó sea del mes anterior al en que se ha de verificar la cobranza.

Logroño 20 de Octubre de 1885.—El Director, P. D., Lucas Rodríguez.

Imp. de F. Martínez Zaporta.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Noviembre por compra lores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito. (Núm. 1615.)

Número del pagaré	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día	Mes.	Año.	Pesetas.	nts.
2337	Raimundo Gomez	Azofra.	Clero.	Rustic	20	17	Noviembre.	1885	3	13
2338	idem.	id.							62	50
2339	Idem.	id.							31	87
2340	Idem.	id.							20	12
2341	Idem.	id.							16	88
2342	Idem.	id.							5	
2343	Idem.	id.							4	25
2344	Idem.	id.							28	75
2345	Idem.	id.							4	
2346	Idem.	id.							2	75
2347	Idem.	id.							6	87
2348	Idem.	id.							3	12
2349	Idem.	id.							6	25
2351	Pedro Nalda	Aleson.							10	
2352	Pedro Pascual	Logroño.							27	63
2353	Rufino Fernandez	Tricio.							37	62
2354	Idem.	id.							48	75
2355	Idem.	id.							31	50
2356	Idem.	id.							65	13
2357	Idem.	id.							62	53
2358	Idem.	id.							30	37
2363	José Martinez	id.				18			27	62
2364	Hipólito Fernandez	Cañas.							12	50
2365	Idem.	id.							8	37
2366	Idem.	id.							24	38
2367	Julian Armas	id.							48	50
2368	Gaspar Marin	Calahorra.				19			63	75
2369	Jacoba Martinez	id.							64	
2370	Gaspar Marin	id.							157	25
2371	idem.	id.							81	38
2372	Manuel Osorio	id.							17	37
2872	Julian Jimenez	Tricio.							37	75
2373	Justo Salas	Azofra.							5	37
2373	Julian Jimenez	Tricio.							56	50
2374	Justo Salas	Azofra.							26	37
2274	Julian Jimenez	Tricio.							44	50
2375	Idem.	id.							45	
2376	Idem.	id.							51	13
2377	Idem.	id.							17	75
2378	Idem.	id.							65	37
2379	Idem.	id.							13	12
2380	Idem.	id.							31	37
2381	Idem.	id.							51	
2382	Idem.	id.							28	13
2384	Marcos Perez	Arnedo.							38	75
2385	Leon Vega	id.				20			16	25
2386	Pedro Lacalle	Azofra.							25	
2387	Idem.	id.							7	63
2388	Idem.	id.							8	75
2389	Idem.	id.							8	50
2390	Idem.	id.							17	63
2391	Idem.	id.							4	75
2392	Idem.	id.							6	63
2394	Fabian Matute	id.				21			20	63
2395	Agustin Yerro	Ruedas de Ocon							4	37
2396	Idem.	id.							2	50
2397	Leoncio Vicente	Grañon.							150	
2398	Idem.	id.							77	50
2399	Casta Mancebo	Calahorra.				22			95	
2401	Teodoro Perez	Azofra.				23			8	75
2402	Idem.	id.							10	25
2403	Idem.	id.							25	
2404	Idem.	id.							11	
2405	Idem.	id.							6	25
2406	Idem.	id.							19	25
2407	Idem.	id.							6	78
2408	Saturnino Acereda	Calahorra.							21	
2409	Marcelo Gonzalez	Bañares.							12	63
2410	Idem.	id.							16	37
2411	Idem.	id.							16	88
2412	Idem.	id.							10	12
2413	Idem.	id.							5	
2414	Idem.	id.							14	25

(Continuará).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	8 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Tas
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, tengo la satisfacción de participar, no ha ocurrido novedad de la epidemia reinante en la misma.

Logroño 30 Octubre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Santoyo.

(Núm. 1632.)

A fin de cumplimentar un servicio importante respecto al conocimiento y exactitud de la marcha y desarrollo de la epidemia colérica en esta provincia y de las medidas de precaución adoptadas por las autoridades de los pueblos invadidos; he acordado encargar á los Alcaldes de los pueblos cuya relación se citará, que con preferencia á todo servicio remitan á este Gobierno

antes del día 6 del mes de Noviembre próximo los antecedentes siguientes.

1.º Fecha de la invasión de la epidemia.

2.º Medidas de precaución adoptadas por los Alcaldes.

3.º Quejas producidas por los particulares.

4.º Resoluciones tomadas para corregirlas y

5.º Todas las observaciones de caracter general que hayan ocurrido sin olvidar el número de inspecciones médicas establecidas, personal ocupado en este servicio, y nota de lo que con cargo a fondos Municipales hayan gastado los respectivos Ayuntamientos en Médicos, fumigaciones, desinfecciones, medicinas, traslación y enterramiento de cadáveres, creación de Hospitales, socorros, raciones económicas y otros gastos.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes que no darán lugar á que por este Gobierno se adopten medidas coercitivas contra los mismos si no remitieran los antecedentes que se interesan dentro del plazo marcado al efecto.

Logroño 29 Octubre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Santoyo.

Relación que se cita.

Alcanadre.
Alfaro.
Ausejo.
Aldeanueva de Ebro.
Autol.

Anguiano.
Briones.
Briñas.
Calohorra.
Cervera.
Cenicero.
Foncea.
Fuenmayor.
Galbárruli.
Gimileo.
Hervías.
Hormilleja.
Murillo de Rio Leza.
Navarrete.
Ollauri.
Rincon de Soto.
Rivafrecha.
Sajazarra.
Sotés.
San Asensio.
San Vicente.
Tudelilla.
Ventosa.
Villar de Arnedo.

Trascurridos 20 días, sin haber invasiones ni defunciones del cólera morbo asiático, en el pueblo de Ventosa, he acordado declarar limpias las procedencias de dicho punto, á contar desde la fecha.

Logroño 29 Octubre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Santoyo.

CIRCULAR.

(Número 1629.)

Habiéndose fugado de la cárcel Oleana (Lérida) la noche del 17 del actual Juan Balaguer Igual, natural de Gabarra, de 19 años de edad, estatura regular, delga-

do, moreno, viste pantalón de pana color de aceituna, blusa oscura, alpargatas y gorra; en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 29 Octubre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Santoyo.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Con arreglo á lo determinado en el artículo 12 del Real decreto de 18 de Agosto último, y á los efectos señalados en su artículo 14, he dispuesto se publiquen los documentos que se insertan á continuación y que han sido presentados en cumplimiento á los preceptos contenidos en los artículos 10 y 11 de dicho Real decreto, por D. Rafael Constancio Hucha y Don Abdón Senén Galbán, como directores de un establecimiento titulado «Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza de Santo Tomás de Aquino» para la apertura del mismo.

Logroño 29 Octubre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Santoyo.

(Núm. 1627.)

Illmo. Señor:

D. Rafael Constancio Hucha, Presbítero, y D. Abdón Senén Galbán, Licenciado en Ciencias, ambos domiciliados en esta ciudad de Logroño, con cé-